SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO DIVISIÓN DE PROTECCIÓN AGRICOLA SUBDPTO. DEFENSA AGRICOLA ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE PERAS FRAGANTES (*Pyrus* sp. Nr. *Communis*) DESDE XINJIANG, REPUBLICA POPULAR CHINA.

SANTIAGO, 11 de ENERO de 2005.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

 N° ___96__/.- VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 3815 de 2003, Nº 1465 de 1981 y Nº 1826 de 1994, los Decretos de Agricultura Nºs 156 de 1998 y 92 de 1999, Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de peras fragantes desde Xinjiang, República Popular China, hacia Chile, entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para los frutos frescos de pera fragante (*Pyrus* sp. Nr. *Communis*), destinada a consumo, procedentes de Xinjiang, República Popular China.
- 2. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer los requisitos fitosanitarios, que necesitan cumplir las mercaderías para su ingreso al país.

RESUELVO:

- 1. Se autoriza el ingreso al país, de frutos frescos de pera fragante (*Pyrus* sp. Nr. *Communis*), para consumo, producidas en Xinjiang, República Popular China, y provengan de predios y empacadoras, previamente registradas por la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China y aprobadas en conjunto por el SAG y AQSIQ.
- 2. AQSIQ tomará las medidas de control en las áreas registradas con el fin de mantener la condición fitosanitaria de los huertos y un control efectivo de las plagas cuarentenarias de importacia para Chile, *Bactrocera dorsalis, Conogethes punctiferalis, Carposina niponensis, Euzophera pyriella.*

Los huertos aprobados deberán llevar a cabo un monitoreo para la mosca de la fruta *Bactrocera dorsalis*, según se detalla a continuación:

- o Huertos de hasta 100 ha: Una trampa cebada con Methyl Eugenol.
- Huertos sobre 100 ha: Una trampa por atrayente cada 250 ha., con un mínimo de dos trampas por atrayente / huerto.
- 3. AQSIQ supervisará el traslado de las peras fragantes del huerto a la empacadora, asegurando que estén libres de plagas cuarentenarias para Chile y libres de ramas, hojas y suelo. La fruta procesada para la exportación a Chile, será almacenada separadamente en la cámara para evitar su infestación.
- 4. Cada empacadora deberá tener la información e identificación del origen de las peras fragantes, indicando: huerto (productor), lugar de producción y nombre de la empacadora. En los envases se deberá indicar mediante etiquetas escritas en idioma inglés una leyenda que indique: Peras fragantes de exportación a Chile, el código o nombre del productor, lugar de producción, el código o nombre de la empacadora, cumpliendo con las características especificadas en el "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de peras fragantes de Xinjiang, República Popular China, a Chile".
- 5. AQSIQ realizará una inspección de las partidas y emitirá el Certificado Fitosanitario conforme a las especificaciones del "Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la exportación de peras fragantes desde Xinjiang, República Popular China, hacia Chile, entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China".
- 6. Al arribo al país, la partida será inspeccionada por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
- 7. Esta Resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

DIONISIO FAULBAUM MAYORGA DIRECTOR NACIONAL